

III. OTRAS DISPOSICIONES

MINISTERIO DE DEFENSA

8858 *Orden DEF/1535/2013, de 31 de julio, por la que se conceden subvenciones para promover la cultura de defensa, correspondientes al año 2013.*

La normativa vigente en materia de subvenciones aplicable a esta convocatoria, está constituida por la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones; la Orden DEF/3557/2008, de 3 de diciembre (BOE de 9 de diciembre de 2008) por la que se aprueban las bases reguladoras para la concesión de las subvenciones para la promoción y difusión de la cultura de defensa y de la imagen de las Fuerzas Armadas, la Orden DEF/783/2012, de 12 de abril (BOE n.º 92 de 17 de abril), por la que se adecúa a la nueva estructura del Ministerio de Defensa la citada Orden DEF/3557/2008, y finalmente la Orden DEF/2685/2012, de 10 de diciembre (BOE n.º 302 de 17 de diciembre de 2012) por la que se convocan las subvenciones en régimen de concurrencia competitiva para promover la cultura de defensa, fomentando el conocimiento de la defensa como elemento esencial para garantizar la seguridad de España y de los españoles, correspondientes al año 2013.

La Secretaría General de Política de Defensa dictó la Orden DEF/915/2013, de 13 de mayo, de concesión de las subvenciones correspondientes al año 2013 (BOE n.º 125 de 25 de mayo de 2013), por la que resultaron subvencionados 60 proyectos por importe de doscientos mil euros (200.000 €).

En dicha orden de concesión figuraba, como anexo II, una relación ordenada de todos los proyectos que, habiendo cumplido con las condiciones administrativas y técnicas establecidas para adquirir la condición de beneficiario, no habían sido estimados por rebasarse la cuantía máxima del crédito fijado en la convocatoria, con indicación de la puntuación otorgada a cada uno de ellos y de la cuantía asignada en calidad de suplente.

En este supuesto, se establecía que si alguno de los beneficiarios renunciase a la subvención concedida, el órgano concedente podría acordar, sin necesidad de una nueva convocatoria, la concesión de la subvención al solicitante o solicitantes siguientes en orden de puntuación, siempre y cuando de la renuncia por parte de alguno de los beneficiarios hubiera liberado crédito suficiente para atender al menos una de las solicitudes denegadas; y siempre que la realización del proyecto siguiente en orden de puntuación fuese posible en la fecha en que se comunicase la posibilidad de acceder a la subvención.

Con posterioridad a la orden de concesión, algunos beneficiarios han formalizado la correspondiente renuncia, por imposibilidad de realizar las actividades y cumplir con las finalidades que motivaron la concesión de las subvenciones.

Por tanto, vista la prelación de proyectos seleccionados en calidad de suplentes, y de conformidad con lo establecido en la citada normativa vigente en materia de subvenciones aplicable a esta convocatoria, dispongo:

Primero.

Conceder la subvención que se relaciona en el anexo I de la presente orden, con cargo a la aplicación presupuestaria 14.01.121M2.485.03.

Segundo.

El beneficiario queda sujeto a las obligaciones establecidas en el apartado decimosexto de la citada orden de convocatoria.

Tercero.

Según lo estipulado en el art. 34.5 de la Ley 38/2003, General de Subvenciones, no podrá realizarse el pago de la subvención en tanto el beneficiario no se halle al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social o sea deudor por resolución de procedencia de reintegro.

Cuarto.

Esta orden agota la vía administrativa y contra la misma cabe interponer recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional, conforme a lo establecido en el artículo 11.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-administrativa y el artículo 66 de la Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial, en la redacción dada por la Ley Orgánica 4/2003, de 21 de mayo, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la fecha de su notificación, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 46.1 de la citada Ley 29/1998.

Asimismo, la presente orden podrá ser recurrida potestativamente en reposición, en el plazo de un mes y ante el mismo órgano que la ha dictado, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 116 y 117 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, en la redacción dada por la Ley 4/1999, de 13 de enero.

Madrid, 31 de julio de 2013.–El Ministro de Defensa, P. D. (Orden DEF/783/2012, de 12 de abril), el Secretario General de Política de Defensa, Alejandro Alvargonzález San Martín.

ANEXO I

N.º Ref. Proyecto	Solicitante	Título del proyecto	NIF/CIF	Cantidad concedida
122/01/2013	DIDAC. Activitats Culturals.	Programa didáctico: Inventos del mundo militar que nos cambiaron la vida. Campaña de divulgación en centros escolares de la provincia de Alicante.	G97738777	2.500 €